útiles. Publicada en el mi Consejo plenó la citada mi Real determinacion, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cedula, por la cual os mando a todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, la veais, guardeis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en la parte que os corresponda, sin contravenirla, permitir ni dar lugar que se contravenga en manera alguna, que ast es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de camara mas antiguo, y de gobierno del mi Consejo, se le de la misma fé y crédito que a su original. Dada en Madrid à 25 de Julio de 1814. -Yo El Rey .- Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.— Siguen las firmas.

Numero 137.

Real orden comunicada por el Ministerio de la Guerra al Secretario del Despacho de Hacienda, relativa á declarar, que todo soldadoque se halle graduado de Subteniente y se prosente á curar en algun hospital; se de asista como a Sargento primero.

Exmo. Sr.—Con fecha de 17 del anterior me ha manifestado de Intendente de Castilla la Vigia haberso presentado a curar en el hospital militar de Vallado. lid un soldado, que por estar graduado: de Subteniente habia ofrecido la duda del modo con que deberia ser asistido, y que habiendo pedido informe a la Contaduría de aquel ejército, habia determinado, conformándose con el, que diche individuo fuese asistido como soldado; en cuyo estado se solicita la declaración de los que deba hacerse en semejantes casos. Enterado el REY de los fundamentos que motivaron la providencia del Intendente, se ha servido aprobar la disposicion de és-

te; pero quiero S. M. que, en lo sucesivo se asista a los que se hallen en este caso como a un Sargento primero. Lo comunico a V. E. de Real orden para los efectos convenientes en el Ministerio de su cargo. Dios guardo a V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1814.

Número 138.

Circular del Ministerio Universal de Inilias, mandando en resolución á los expedientes remitidos à informe del Virey del Perú en las declaraciones que hace para el goce de inválidos, que habiendose hecho extensivo á la América el Decreto de 28 de Octubre de 1811, deben arreglarse á él las pensiones que se concedan á las familias de los individuos que mueran en función de guerra, observando en cuanto á los inhábiles y demas que se referen las reglas que se expresan.

(Recibida en Méjico à 25 de Enero de 1815.)

El Rey nuestro Señor en vista de la consulta del Tribunal Especial de Guerra y Marina sobre los expedientes que le fueron remitidos a informe del Virey del Perú en las declaraciones que hizo para el goce de inválidos, concedido por el Comsudante general del Ejército de operaciones del Alto Pera a las familias de individuos que amurieron en accion de guerra, y á los que quedaron inhábiles, conforme a los reglamentos de Milicias de Buenos-Aires y Cuba: ha resuelto S. M., que habiéndose hecho extensivo a la América el Decreto de 28 de Octubre de 1811, deben arreglarse a el las pensiones que se concedan á las familias de los individuos que mueran en funcion de guerra, observando para los que han quedado inhabiles los reglamentos de las Milicias de Buenos-Aires y Cuba; bien entendido que para ios Oficiales deberan instruirse los expetlientes, y declarar las pensiones conforme : a lo prevenido en el reglamento del Montepio militar y el referido Decreto, remi-